



Juzgado Laboral del Circuito del Espinal - Tolima
RAD. 73-268-31-05-001-2019-00066-00
Espinal – Tolima, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL CONTINUADO.
Demandante: NORMA LORENA GONZALEZ CUELLAR.
Demandado: AROMATIC GROWER S.A.S.

La señora NORMA LORENA GONZALEZ CUELLAR, obrando a través de apoderado judicial, en escrito obrante a folio 2, solicita la ejecución de la sentencia proferida dentro del trámite ordinario laboral de primera instancia adiada el 25 de agosto del 2020 (Fol. 98 C. Ordinario).

Se contrae la petición de la parte actora al pago de las sumas de dinero allí reconocidas y el pago de las costas procesales, las que se deben concretar conforme al contenido del fallo en un mandamiento ejecutivo a favor del demandante.

Como quiera que el Estatuto Procesal Laboral remite al Código General del Proceso cuando existe vacío respecto del trámite procesal como en el caso que nos ocupa, esto es a la ejecución de las sentencias, es procedente dar aplicación al art. 306 del C.G.P., en concordancia con el art. 424 y 426 esjudem.

Como la sentencia dictada dentro del trámite ordinario, presta mérito ejecutivo en contra de la demandada, de conformidad con el artículo 100 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, y advertido que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido por los artículos 101, 102 y 145 del C.P.T.S.S. y 305 y 306 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado Laboral del Circuito de El Espinal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de AROMATIC GROWER S.A.S., para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele a favor de NORMA LORENA GONZALEZ CUELLAR, las siguientes sumas de dinero:

- \$ 789.054,00 por cesantías.
- \$ 67.863,00 por intereses a las cesantías.
- \$ 789.054,00 por prima de servicios.
- \$ 394.527,00 por compensación de vacaciones.



- \$ 310.000,00 por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada, por estado, de conformidad al artículo 306 del CGP., por haber sido solicitada la ejecución antes de los 30 días de haber sido exigible las acreencias laborales, y conceder el término de cinco (5) días para pagar, diez (10) para excepcionar y treinta (30) días para cumplir la obligación de hacer, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Actúa como apoderado de la parte actora, el Dr. WILSON HERNANDEZ GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 072


LUIS MIGUEL ROMERO VIÑA
SECRETARIO

LMRV